



BOLETÍN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VIII LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

7 de marzo de 2007

Núm. 117-6

ENMIENDAS E ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

121/000117 Reguladora de la base de datos policial sobre identificadores obtenidos a partir del ADN.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas en relación con el Proyecto de Ley reguladora de la base de datos policial sobre identificadores obtenidos a partir del ADN.

Palacio del Congreso de los Diputados, 1 de marzo de 2007.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa de la Comisión de Interior

Don Josep Antoni Duran i Lleida, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y de acuerdo con lo establecido en el artículo 110 y siguientes de la Cámara, presenta dos enmiendas al Proyecto de Ley reguladora de la base de datos policial sobre identificadores obtenidos a partir del ADN.

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de febrero de 2007.—**Josep Antoni Duran i Lleida**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

ENMIENDA NÚM. 1

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

Al artículo 7.3.b)

De modificación.

Redacción que se propone:

«Artículo 7. Uso y cesión de los datos contenidos en la base de datos.

3. Podrán cederse los datos contenidos en la base de datos:

b) A las Policías Autonómicas con competencia estatutaria para la protección de personas y bienes y para el mantenimiento de la seguridad pública en la investigación de los delitos enumerados en la letra a) del apartado primero de esta Ley o, en su caso, para la identificación de cadáveres o averiguación de personas desaparecidas.»

JUSTIFICACIÓN

El redactado del Proyecto de Ley es formalmente restrictivo. Se trata de equiparar las facultades que se

otorgan en esta materia a las unidades de la Policía Judicial de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, a las Policías Autonómicas, en sus respectivos territorios, establecidas estatutariamente.

ENMIENDA NÚM. 2

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

Al apartado 2 de la disposición adicional primera

De modificación.

Redacción que se propone:

«Disposición adicional primera. Integración de ficheros y bases de datos.

2. Igualmente, y mediante la suscripción del oportuno convenio, será posible la integración en la nueva base de datos de los datos procedentes de otros ficheros, registros o bases de datos de identificadores obtenidos a partir del ADN, distintos a los descritos en el artículo 1 de esta Ley, siempre que los mismos hubieran sido creados con las únicas finalidades de investigación y averiguación de los delitos a que se refiere el artículo 3.1.a) de esta Ley, identificación de cadáveres o averiguación de personas desaparecidas.»

JUSTIFICACIÓN

Identificar el tipo de ficheros cuyos datos pueden incorporarse en la base de datos creada, de conformidad con lo que dispone el Informe de la Agencia Española de Protección de Datos.

A la Mesa de la Comisión de Interior

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las siguientes enmiendas al articulado del Proyecto de Ley reguladora de la base de datos policial sobre identificadores obtenidos a partir del ADN.

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de febrero de 2007.—**Eduardo Zaplana Hernández-Soro**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

ENMIENDA NÚM. 3

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

Al artículo 1

De adición.

Añadir un segundo párrafo al artículo 1.

«El tratamiento y cesión de los datos contenidos en la base de datos regulada por la presente Ley se encontrará sometido a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.»

JUSTIFICACIÓN

La aplicación de la Ley Orgánica de Protección de Datos será directa en todo el ámbito de la Ley.

ENMIENDA NÚM. 4

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

Al artículo 2

De adición.

«La base de datos policial de identificadores obtenidos a partir del ADN dependerá del Ministerio del Interior, a través de la Secretaría de Estado de Seguridad, que tendrá la condición de responsable del fichero a los efectos previstos en la legislación de protección de datos de carácter personal, siendo su titular la autoridad encargada de la gestión de dicha base de datos.»

JUSTIFICACIÓN

De esta forma, tal y como se exige en el artículo 3.d) de la Ley 15/1999, queda determinado el responsable del fichero.

ENMIENDA NÚM. 5

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 7.3

De adición.

«a) A las Autoridades Judiciales, Fiscales o Policiales de terceros países de acuerdo con lo previsto en los convenios internacionales ratificados por España que resulten de aplicación.»

JUSTIFICACIÓN

La existencia de un Convenio Internacional ratificado por España habilitaría la comunicación de los datos de carácter personal amparada en dicha norma, así como su transferencia internacional.

ENMIENDA NÚM. 6

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

A la disposición adicional primera, apartado 2

De adición.

«Igualmente, y mediante la suscripción del oportuno convenio, será posible la integración en la nueva base de datos de los datos procedentes de otros ficheros, registros o bases de datos de identificadores obtenidos a partir del ADN distintos a los descritos en el artículo 1 de esta Ley, siempre que los mismos hubieran sido creados con las únicas finalidades de investigación y averiguación de los delitos a los que se refiere el artículo 3.1.a) de esta Ley, identificación de cadáveres o averiguación de personas desaparecidas.»

JUSTIFICACIÓN

Es necesario identificar explícitamente el tipo de ficheros cuyos datos podrían incorporarse en la base de datos creada.

A la Mesa de la Comisión de Interior

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista me dirijo a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el

artículo 110 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley reguladora de la base de datos policial sobre identificadores obtenidos a partir del ADN.

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de febrero de 2007.—**Julio Villarrubia Mediavilla**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.

ENMIENDA NÚM. 7

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso

Al artículo 3, apartado 1, letra a)

De adición «in fine».

A continuación del texto original se añade el siguiente párrafo, seguido de una coma, tal y como aparece seguidamente:

«..., según la definición y enumeración de tipos penales comprendidos en el artículo 282.bis.4 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Para la investigación de los delitos enumerados en el presente apartado, la Policía judicial procederá a la toma de muestras y fluidos del sospechoso, detenido o imputado, así como del lugar del delito. La toma de muestras del sospechoso que requieran inspecciones, reconocimientos o intervenciones corporales, sin su consentimiento, requerirá en todo caso autorización judicial mediante auto motivado, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Enjuiciamiento Criminal.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica, subsanando omisiones, y adecuación a las normas que regulan esta materia en los países de nuestro entorno.

ENMIENDA NÚM. 8

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso

Al artículo 9, apartado 1, primer guión

De sustitución.

«El tiempo señalado en la Ley para la prescripción del delito.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica, eliminando la referencia al sobreseimiento provisional.

ENMIENDA NÚM. 9

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso

Al artículo 9, apartado 1, párrafo segundo, último inciso

De sustitución.

Sustituir:

«En el caso de sospechosos no imputados, la cancelación de los identificadores inscritos se producirá una vez que hubiese recaído la resolución firme que impida el enjuiciamiento de los mismos.»

Por el siguiente texto:

«En el caso de sospechosos no imputados, la cancelación de los identificadores inscritos se producirá transcurrido el tiempo señalado en la Ley para la prescripción del delito.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica al considerarse que la conservación de los datos de ADN no superará el de la prescripción del delito.

ENMIENDA NÚM. 10

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso

A la disposición adicional segunda

De supresión.

MOTIVACIÓN

Concordancia con la enmienda de modificación del artículo 3.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana, a instancias del Diputado don Joan Tardà i Coma, al amparo de lo establecido en el artículo 194 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley reguladora de la base de datos policial sobre identificadores obtenidos a partir del ADN.

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de febrero de 2007.—**Joan Tardà i Coma**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana (ERC).

ENMIENDA NÚM. 11

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana
(ERC)

Al artículo 1

De adición.

Se propone la adición de un nuevo párrafo al artículo 1 en los siguientes términos:

«El tratamiento y cesión de los datos contenidos en la base de datos regulada por la presente Ley se encontrará sometido a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.»

JUSTIFICACIÓN

Por considerar necesario esclarecer la aplicación directa de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en previsiones tales como el deber de información de la persona afectada, el cumplimiento de los deberes de seguridad o secreto, la prohibición de realización de cualquier tratamiento o cesión para fines no amparados en el proyecto de ley, la obligación de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación y cancelación, las obligaciones formales de aprobación de la disposición de creación del fichero y de notificación del mismo al Registro General de Protección de Datos o el sometimiento al régimen sancionador previsto en la Ley Orgánica, tal y como expone en su informe vinculante la Agencia de Protección de Datos.

ENMIENDA NÚM. 12

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana
(ERC)

Al artículo 2

De adición.

Se propone la adición del siguiente texto en el artículo 2 «in fine»:

«, que tendrá la condición de responsable del fichero a los efectos previstos en la legislación de protección de datos de carácter personal, siendo su titular la autoridad encargada de la gestión de dicha base de datos.»

JUSTIFICACIÓN

Ajustar el precepto a la terminología derivada de la aplicación de la Ley Orgánica 15/1999, tal y como propone la Agencia de Protección de Datos en su informe.

ENMIENDA NÚM. 13

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana
(ERC)

Al artículo 3.1, apartado a)

De adición.

Se propone la adición al apartado a) «in fine» del artículo 2.1 del siguiente texto:

«siempre que dichos datos hubieran sido obtenidos según lo dispuesto en el artículo 363 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.»

JUSTIFICACIÓN

Esclarecer la necesidad de obtención de datos «únicamente en los casos en que se consideren absolutamente indispensables para la necesaria investigación policial y recta administración de la justicia», así como la necesidad de resolución motivada del Juez de Instrucción para la obtención de muestras biológicas, tal y como establece el artículo 363 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ENMIENDA NÚM. 14

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana
(ERC)

Al artículo 3.1.b)

De modificación.

Se propone la modificación del último párrafo del artículo 3.1b), que quedará redactado en los siguientes términos:

«La inscripción en la base de datos policial de los identificadores obtenidos a partir del ADN a que se refiere este apartado requerirá la información por escrito a la persona afectada de la existencia de la base de datos reguladora de esta Ley, de la finalidad de la misma y, en particular, del hecho de que su perfil será conservado durante los plazos previstos en el artículo 9, sin perjuicio de los extremos respecto de los cuales deberá ofrecerse información, regulados en el artículo 5.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, quedando constancia de ello en el procedimiento.

La inscripción en la base de datos policial de los identificadores obtenidos a partir del ADN a que se refiere este apartado que se hayan efectuado sin consentimiento de la persona afectada requerirán autorización judicial previa.»

JUSTIFICACIÓN

Por considerar que el tipo de datos que se regula requiere mayor información a la persona sobre el tratamiento de sus datos que el fijado por el artículo 5.1 de la Ley de Protección de Datos, tal y como expone en su informe vinculante la Agencia de Protección de Datos.

ENMIENDA NÚM. 15

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana
(ERC)

Al artículo 4

De adición.

Se propone la adición al artículo 4 «in fine» del siguiente texto:

«, quedando excluida cualquier otra información o características de base genética y, en especial, aquellas

que sean susceptibles de determinar enfermedades de base genética.»

JUSTIFICACIÓN

Clarificar el tipo de datos que serán objeto de tratamiento.

ENMIENDA NÚM. 16

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana
(ERC)**

Al artículo 5

De modificación.

Se propone modificar la denominación «Comisión Nacional para el Uso Forense del ADN» por la de «Comisión Estatal para el Uso Forense del ADN».

JUSTIFICACIÓN

Por considerar que, independientemente de la denominación fijada por la disposición adicional tercera de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en el año 2003, y de su pendencia de creación por Real Decreto desde entonces, la denominación estatal se adapta mejor a la realidad territorial del Estado español.

ENMIENDA NÚM. 17

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana
(ERC)**

Al artículo 9.1, apartado 2 bis nuevo

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado 2 bis en el artículo 9.1 con el siguiente texto:

«2 bis. Corresponde al Ministerio Fiscal el deber de vigilar e interesar la cancelación oportuna de los identificadores de la base de datos policial cuando así proceda.»

JUSTIFICACIÓN

Garantizar el control judicial a través del Ministerio Fiscal.

ENMIENDA NÚM. 18

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana
(ERC)**

A la disposición final primera bis (nueva)

De adición.

Se propone la adición de una nueva disposición adicional nueva con el siguiente texto:

«Disposición adicional primera bis. Naturaleza de la Ley.

Las disposiciones contenidas en los artículos 3, 4, 6, 7, 8, 9, disposición adicional primera y disposición adicional segunda de esta Ley tienen el carácter de Orgánico. El resto de preceptos no tiene tal carácter.»

JUSTIFICACIÓN

Tal y como han recomendado en sendos informes la Agencia Estatal de Protección de Datos y el CGPJ, debe considerarse que determinados preceptos gocen el carácter de orgánico, en concreto aquellos relativos a la delimitación de la base de datos en cuanto a los datos susceptibles de ser incluidos (artículo 3), las personas de las que se pueden obtener muestras biológicas con los fines de la norma, la finalidad que determine la utilización de esta base de datos policial, y los delitos vinculados a la misma, puesto que se trata de preceptos que pueden afectar más a los derechos fundamentales.

ENMIENDA NÚM. 19

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana
(ERC)**

A la disposición adicional segunda

De modificación.

Se propone modificar la disposición adicional segunda en los siguientes términos:

«La toma de muestras biológicas requerirá siempre la autorización judicial, de acuerdo con lo establecido por la Ley de Enjuiciamiento Criminal.»

JUSTIFICACIÓN

Evitar la posibilidad de toma de muestras sin autorización judicial, ya que el proyecto de ley únicamente establece la necesidad de autorización judicial para los casos en que sea tomada sin consentimiento expreso de la persona sospechosa, dejando abierta la posibilidad de toma de muestras cuando la persona afectada no se haya pronunciado expresamente.

ENMIENDA NÚM. 20

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana
(ERC)

A la disposición final segunda bis (nueva)

De adición.

Se propone la adición de una nueva disposición adicional nueva con el siguiente texto:

«Disposición adicional segunda bis.

Se habilita al Gobierno a realizar las transferencias necesarias a las Comunidades Autónomas con competencia en materia de seguridad pública que manifiesten su voluntad de conectarse, en su caso, a la base de datos regulada en esta Ley, previa evaluación de forma consensuada con las autoridades competentes.»

JUSTIFICACIÓN

Garantizar la previsión presupuestaria para el caso de formalización de Convenios con los Gobiernos de las Comunidades Autónomas con competencia en materia de seguridad pública.

ENMIENDA NÚM. 21

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana
(ERC)

A la disposición final segunda ter (nueva)

De adición.

Se propone la adición de una nueva disposición adicional nueva con el siguiente texto:

«Disposición adicional segunda ter.

El Gobierno español regulará mediante Real Decreto la Comisión Estatal sobre el Uso Forense del ADN, prevista por la disposición adicional tercera de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente Ley.»

JUSTIFICACIÓN

Agilizar la creación de la Comisión a la cual se remite en dos artículos el presente proyecto de Ley, con la finalidad de garantizar el debido funcionamiento de la base de datos que se crea.

ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

Exposición de motivos

— Sin enmiendas.

Artículo 1.

— Enmienda núm. 3 del G. P. Popular, párrafo nuevo.

— Enmienda núm. 11 del G. P. Esquerra Republicana (ERC), párrafo nuevo.

Artículo 2.

— Enmienda núm. 4 del G. P. Popular.

— Enmienda núm. 12 del G. P. Esquerra Republicana (ERC).

Artículo 3.

— Enmienda núm. 7 del G. P. Socialista, apartado 1.a).

— Enmienda núm. 13 del G. P. Esquerra Republicana (ERC), apartado 1.a).

— Enmienda núm. 14 del G. P. Esquerra Republicana (ERC), apartado 1.b), último párrafo.

- Artículo 4. Disposición adicional segunda.
 — Enmienda núm. 15 del G. P. Esquerra Republicana (ERC). — Enmienda núm. 10 del G. P. Socialista.
 — Enmienda núm. 19 del G. P. Esquerra Republicana (ERC).
- Artículo 5. Disposición adicional tercera.
 — Enmienda núm. 16 del G. P. Esquerra Republicana (ERC), apartado 2. — Sin enmiendas.
- Artículo 6. Disposición transitoria única.
 — Sin enmiendas.
- Artículo 7. Disposición derogatoria única.
 — Sin enmiendas.
 — Enmienda núm. 5 del G. P. Popular, apartado 3.a).
 — Enmienda núm. 1 del G. P. Catalán (CiU), apartado 3.b). Disposición final primera.
 — Sin enmiendas.
- Artículo 8. Disposición final segunda.
 — Sin enmiendas.
- Artículo 9. Disposición final tercera.
 — Sin enmiendas.
 — Enmienda núm. 8 del G. P. Socialista, apartado 1.
 — Enmienda núm. 9 del G. P. Socialista, apartado 1, párrafo segundo.
 — Enmienda núm. 17 del G. P. Esquerra Republicana (ERC), apartado 1, párrafo nuevo. Disposiciones finales (nuevas).
 — Enmienda núm. 18 del G. P. Esquerra Republicana (ERC).
 — Enmienda núm. 20 del G. P. Esquerra Republicana (ERC).
 — Enmienda núm. 21 del G. P. Esquerra Republicana (ERC).
- Disposición adicional primera.
 — Enmienda núm. 2 del G. P. Catalán (CiU), apartado 2.
 — Enmienda núm. 6 del G. P. Popular, apartado 2.

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**

